



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

MENDOZA, 20 de Junio de 1997

VISTO:

El Expediente N° F-11-282/97, donde la Facultad de Derecho somete a consideración de este Cuerpo la Resolución N° 249/97-DO., por la cual se aprueba el "REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA CARGOS EFECTIVOS DE AUXILIARES DOCENTES", de acuerdo con los artículos 57 y 63 del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO:

Que estudiadas las presentes actuaciones por la Comisión de Docencia y Concursos, ésta aconseja aprobar la reglamentación propuesta.

Por ello, atento a lo expuesto, lo dictaminado por Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 4 de junio de 1997,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTICULO 1°.- Ratificar la Resolución N° 249/97-DO., de la Facultad de Derecho, por la cual se aprueba el "REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA CARGOS EFECTIVOS DE AUXILIARES DOCENTES", de acuerdo con los artículos 57 y 63 del Estatuto Universitario, conforme con el Anexo I de la presente ordenanza que consta de CATORCE (14) hojas.

ARTICULO 2°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

ORDENANZA N° 26/97-C.S.

Lic. JUAN CARLOS CARRILLO
Secretario Administrativo

Ing. JUAN MANUEL GOMEZ
Vicerrector a cargo del Rectorado



ANEXO I

MENDOZA, 26 de Mayo de 1997

VISTO:

La necesidad de contar con un Reglamento de concursos para cargos efectivos de auxiliares docentes y lo dispuesto al respecto por el artículo 63 del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO:

Que por la norma antedicha corresponde a esta Facultad reglamentar tal categoría de concursos.

Que, a ese efecto, ha parecido conveniente proyectar esa reglamentación en el marco normativo de la Ordenanza General de Concursos que, bajo el N° 15/93, el Consejo Superior tiene dictada para igual fin respecto de los cargos de profesores titulares, asociados y adjuntos, con la necesaria adecuación a la naturaleza y funciones propias de los cargos auxiliares.

Que con tal criterio se han respetado, en la medida de lo compatible, plazos y procedimientos previstos por ese Reglamento General, en el propósito de evitar con ello posibles confusiones en el conocimiento y aplicación de la norma, agregándose la ventaja de poder trasladar a este tipo de concursos las pautas interpretativas y consecuentes soluciones ya existentes en base al referido Reglamento General.

Que el Consejo Organizador en su sesión del día 22 de Mayo, aprobó el referido Reglamento.

Por ello,

EL DECANO ORGANIZADOR DE LA FACULTAD DE DERECHO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Proyecto anexo de Reglamento de Concursos para Cargos Efectivos de Auxiliares Docentes, que ha de aplicarse en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo.

ARTICULO 2°.- Elevar dicho Reglamento a consideración del Consejo Superior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 del Estatuto Universitario.

ARTICULO 3°.- Comuníquese a insértese en el libro de Resoluciones.

ORDENANZA N° 26/97-C.S.



ANEXO

PROYECTO DE REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA CARGOS EFECTIVOS DE
AUXILIARES DOCENTES

Ambito de la reglamentación

ARTICULO 1°.- Los cargos de Jefes de Trabajos Prácticos y demás auxiliares de docencia, se proveerán con carácter efectivo mediante concursos a realizarse de conformidad con lo establecido por la presente Ordenanza.

Convocatoria: dictado y contenido

ARTICULO 2°.- La convocatoria a concursos se dispondrá por resolución del Consejo Directivo, siendo para ello requisito previo la certificación de la vacante respectiva. Dicha convocatoria se realizará por el plazo de DIEZ (10) días.

Por igual resolución se designará, a propuesta del Decano, los miembros de la Comisión Asesora que entenderá en la sustanciación del concurso.

Asimismo, la convocatoria indicará el tipo y número de cargos a cubrir, el grado de dedicación y la asignatura correspondiente. Además, establecerá la fecha y hora de iniciación y cierre del período de inscripción de aspirantes, el que será de VEINTE (20) días contados a partir de la finalización del plazo de la convocatoria.

Publicidad de la convocatoria

ARTICULO 3°.- Sin perjuicio de otros medios y formas de publicidad que la propia resolución de convocatoria podrá disponer, ésta, indefectiblemente, se publicará en forma notoria en la propia Facultad y, además por lo menos por una vez, en un diario de la provincia, notificándose también de ella al Rectorado, a todas las Facultades, Institutos y Escuelas de la Universidad, mediante copia de la Resolución respectiva.

La publicación periodística, que será razonablemente destacada, deberá consignar los datos indicados en la convocatoria y se efectuará con una antelación mínima de CINCO (5) días a la fecha de finalización del plazo de la convocatoria.

Solicitud de inscripción: contenido

ARTICULO 4°.- La solicitud de inscripción deberá ser presentada por el aspirante con indicación de la disciplina, el cargo y la dedicación en concurso y será acompañada de CUATRO (4) ejemplares del curriculum vitae, el que tendrá carácter de declaración jurada y mantendrá la siguiente información básica:

- 1.Nombre y Apellido del aspirante.
- 2.Lugar y fecha de nacimiento.
- 3.Datos de filiación y estado civil.
- 4.Número de L.E., D.N.I., C.I., u otro documento que legalmente lo reemplace con indicación de la autoridad que lo expidió.
- 5.Domicilio especial a todos los efectos del concurso, el que deberá constituirse en la ciudad de Mendoza.
- 6.Mención pormenorizada de los elementos que contribuyan a valorar la capacitación del aspirante para el cargo que se concursa, acompañada de la documentación probatoria en el número de ejemplares que en cada caso se indica:



- a) Título universitario, con indicación de la Facultad y Universidad que lo otorgó. De éste se presentará UNA (1) fotocopia debidamente legalizada y en caso de no estarlo, deberá acompañarse el título original a los efectos de la certificación de la misma.
- b) Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de la designación, acompañados de las probanzas correspondientes.
- c) Antecedentes científicos, consignando las publicaciones (con determinación de la editorial o revista, el lugar y fecha de publicación) u otros relacionados con la especialidad, así como los cursos de especialización seguidos, conferencias y trabajos de investigación, sean ellos éditos o inéditos, señalando los que a juicio del aspirante sean más significativos. Se presentará UN (1) ejemplar de los trabajos y publicaciones que se mencionan en el curriculum o de los que fueren más significativos.
- d) Actuación en cargos de universidades e institutos nacionales, provinciales y privados del país o del extranjero y cargos desempeñados en la administración pública y en la actividad privada en el país o en el extranjero.
- e) Participación en congresos o acontecimientos similares en el ejercicio de la especialidad respectiva, con la debida certificación de la naturaleza de la actuación cumplida.
- f) Una síntesis de la actividad profesional y de los aportes específicos efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.
- g) Becas, premios y distinciones honoríficas otorgadas por instituciones académicas y científicas del país.
- h) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso.
- i) En todos los casos se deberá mencionar el lapso y lugar donde las actividades correspondientes fueron realizadas.

La solicitud deberá consignar la manifestación expresa del aspirante de conocer la presente reglamentación. Por Mesa de Entradas se expedirá un recibo al momento de la inscripción en el que constará esta última y también el detalle de la documentación presentada y la fecha en que ello ha ocurrido. Tanto el curriculum vitae como la documentación y probanzas presentadas podrán ser ampliadas por el interesado mientras esté en curso el período de inscripción. Cerrado éste, en ningún caso se recibirán otros antecedentes o probanzas.

Cierre de la inscripción

ARTICULO 5º.- Al cierre de la inscripción se labrará el acta correspondiente por la que se dejará constancia de los aspirantes presentados. Copia de dicha acta se exhibirá en forma notoria, durante el plazo de los CINCO (5) días hábiles siguientes a ese cierre.

Antecedentes presentados: consulta y custodia

ARTICULO 6º.- Durante ese mismo plazo, la totalidad de los antecedentes de los aspirantes deberá permanecer en la Facultad para su consulta por quienes tengan un interés legítimo para ello.

La custodia del material presentado por cada aspirante, estará bajo la responsabilidad del Secretario Administrativo o funcionario que se desempeñe con similar función o jerarquía.



Impugnación de aspirantes

ARTICULO 7°.- Durante los CINCO (5) días hábiles posteriores al cierre del período de inscripción, los docentes y ex-docentes de la Universidad y de otras universidades, los propios aspirantes, las asociaciones de docentes, graduados y estudiantes reconocidas como así también las asociaciones científicas y profesionales, podrán ejercer el derecho de impugnar a los aspirantes inscriptos. Las impugnaciones deberán fundarse en razones de carácter moral, ético, legal, cívico o en la actuación universitaria del impugnado.

No podrán formularse impugnaciones fundadas en razones de orden ideológico, político, racial o religioso.

Requisitos de la impugnación

ARTICULO 8°.- La impugnación debe estar explícitamente fundada y acreditada la personería invocada. Además, se acompañarán las pruebas que se pretendan hacer valer. Después de esa oportunidad no podrá admitirse otra prueba.

Trámite de la impugnación

ARTICULO 9°.- Dentro de los CINCO (5) días de presentada, el Decano dará vista de la impugnación al aspirante impugnado para que, por sí o por representante, formule su descargo. Este deberá hacerse por escrito dentro de los DIEZ (10) días de comunicada la impugnación, debiéndose acompañar en esa oportunidad toda la prueba de descargo que se pretenda hacer valer.

Resolución de la impugnación

ARTICULO 10.- Cuando del análisis tanto de las actuaciones referidas a la impugnación como de las pruebas producidas, resultare suficientemente acreditada la causal invocada, el Decano, mediante resolución fundada, excluirá del concurso al aspirante. Dicha resolución deberá dictarse dentro de los DIEZ (10) días de recibido el descargo y luego, dentro de los CINCO (5) días siguientes al de su dictado, se le notificará la misma a las partes. Estas podrán recurrir ante el Consejo Directivo dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida la notificación. Este Cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión dentro de los DIEZ (10) días de llegar a su conocimiento, debiendo abstenerse de votar el Decano.

Si no hubiere resolución del Decano dentro del plazo fijado para resolver la impugnación, el afectado podrá recurrir directamente ante el Consejo Directivo dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al vencimiento del citado plazo.

Designación miembros de la Comisión Asesora

ARTICULO 11.- Los miembros de las Comisiones Asesoras que actuarán en los concursos serán designados por el Consejo Directivo.

Integración de la Comisión Asesora

ARTICULO 12.- La Comisión Asesora propuesta estará integrada por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) miembros suplentes.

Los integrantes podrán ser o haber sido profesores titulares, asociados o adjuntos efectivos de ésta u otras universidades nacionales o especialista en el área de la temática correspondiente al concurso de autoridad a imparcialidad indiscutibles.

Miembros suplentes

ARTICULO 13.- Los miembros suplentes de la Comisión Asesora sustituirán a los respectivos miembros titulares en el orden que corresponda. La resolución que



autorice la sustitución será dictada por el Decano y copia de la misma será agregada a las actuaciones del concurso.

Recusación

ARTICULO 14.- Dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de la inscripción, los concursantes podrán recusar con causa suficientemente fundada a cualquiera de los miembros de la Comisión Asesora, por las siguientes razones:

- a) Tener parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad, entre miembros de la Comisión Asesora y algún aspirante.
- b) Tener miembros de la Comisión Asesora, sus consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad con alguno de los aspirantes.
- c) Tener algún miembro de la Comisión Asesora pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el miembro de la Comisión Asesora o aspirante, recíprocamente, acreedor o deudor.
- e) Ser o haber sido el miembro de la Comisión Asesora autor de denuncia o querrela contra el aspirante o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación de la Comisión Asesora.
- f) Haber emitido la Comisión Asesora o alguno de sus miembros opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.

Excusación

ARTICULO 15.- Los miembros de la Comisión Asesora que se hallen comprendidos en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estarán obligados a excusarse. También podrán hacerlo fundados en motivos graves de decoro o delicadeza.

Trámite de la recusación

ARTICULO 16.- Dentro de los CINCO (5) días hábiles de la presentación de la recusación contra miembros de la Comisión Asesora, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Decano le dará traslado al recusado para que, por sí o por representante, en el plazo de CINCO (5) días hábiles presente su descargo.

Resolución de la recusación

ARTICULO 17.- Presentado el descargo y vencido el plazo para ello, el Decano resolverá fundadamente en el plazo de DIEZ (10) días. Contra esta resolución podrá apelarse, dentro del plazo de CINCO (5) días de notificada a las partes, ante el Consejo Directivo. Este deberá resolver en definitiva en un plazo no mayor de DIEZ (10) días, debiendo abstenerse de votar el Decano.

Sustitución del recusado

ARTICULO 18.- De aceptarse la recusación, el miembro separado de la Comisión Asesora será reemplazado por el miembro suplente que corresponda.

Recusación y suspensión de las actuaciones

ARTICULO 19.- Cuando un aspirante hubiere formulado recusación contra algún miembro de la Comisión Asesora, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la misma.



Nuevos miembros de la Comisión Asesora

ARTICULO 20.- En todos los casos en que se designe a un nuevo miembro de la Comisión Asesora, se harán las comunicaciones pertinentes a los inscriptos en el domicilio que hubieren constituido en la solicitud de inscripción y regirá un nuevo plazo de CINCO (5) días a los efectos recusatorios, el cual correrá desde la fecha de notificación.

Evaluación de aspirantes

ARTICULO 21.- La Comisión Asesora deberá realizar la evaluación de los aspirantes teniendo en cuenta todos los elementos: títulos; antecedentes adquiridos en universidades nacionales, provinciales y privadas del país y del extranjero en el campo de la investigación, la docencia y en la actividad profesional como cualquier otro que se indique en el curriculum vitae y que permita evaluar aptitudes y capacidades de cada aspirante, todo ello tomando en consideración la calidad más que la cantidad de los antecedentes presentados.

Sustanciación del concurso: coloquio y clase

ARTICULO 22.- Los miembros de la Comisión Asesora, en forma conjunta, deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar su motivación para la tarea por desempeñar; la forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente la desarrollará; los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo del conocimiento que deben transmitirse a los alumnos y los medios que se propone para esa transmisión en el marco de la actividad que deben cumplir conforme a la naturaleza del cargo en concurso, así como sus planes de investigación y de trabajo y cualquier otra información que a juicio de los miembros del jurado es conveniente requerir. El dialogo será exclusivamente entre la Comisión Asesora y cada uno de los aspirantes por separado, no dando lugar ni permitiendo la intervención de los asistentes.

La clase pública, que tendrá el nivel de enseñanza y aprendizaje adecuado a la ubicación de la asignatura en el plan de estudios y al nivel de los alumnos, tendrá una duración de CUARENTA Y CINCO (45) minutos y se dictará en forma individual por cada uno de los aspirantes sobre el tema que resultó sorteado.

A este ultimo efecto, cada miembro de la Comisión Asesora propondrá dos temas que se seleccionarán del programa de la respectiva asignatura. Cada uno de los temas serán colocados en sobre cerrados y firmados, los que se pondrán a disposición de las autoridades de la Facultad antes del sorteo.

Las autoridades de la Facultad fijarán día y hora para la realización de la clase pública y CUARENTA Y OCHO (48) horas antes del momento de la iniciación de la prueba, en acto público, realizarán el sorteo del tema que será común, previa notificación a los interesados. En el mismo acto se sorteará el orden de las exposiciones. Se labrará acta que suscribirán las autoridades y uno o más concursantes. La fecha del sorteo debe elegirse teniendo en cuenta que las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes correspondan a días hábiles.

La clase tendrá carácter público excepto para los restantes concursantes y serán fundamentalmente iguales para todos ellos.

Dictamen de la Comisión Asesora

ARTICULO 23.- El dictamen final de la Comisión Asesora, que podrá ser unánime o disidente, deberá ser debida y suficientemente explícito y fundado. El



mismo constará en un acta que firmarán todos los miembros actuantes de la Comisión Asesora y contendrá:

- a) El detalle y valoración cualitativa de los concursantes que participaron en las pruebas públicas de oposición:
 - Los antecedentes y títulos.
 - Publicaciones, trabajos científicos y profesionales.
 - Pruebas públicas a que fueron sometidos.
 - Demás elementos de juicio considerados.
- b) El orden de mérito para el o los cargos objeto del concurso detalladamente fundamentado, considerando a tal efecto todos y cada uno de los elementos del inciso a).

La Comisión Asesora, antes de producir su dictamen final, deberá considerar los informes que hubiere formulado el docente, el estudiante y el graduado a quienes se refiere el artículo siguiente del presente reglamento.

Designación y actuación de delegados

ARTICULO 24.- Un docente, un estudiante y un graduado designados por los integrantes docentes, estudiantes y graduados del Consejo Directivo, respectivamente, podrá asistir a todas las deliberaciones de la Comisión Asesora, a las entrevistas personales y a las clases públicas y otras pruebas que determine la Comisión Asesora, aunque no a las reuniones en que se establezcan los temas para la clase pública ni a la que se efectúe para elaborar el acta final.

Dichos delegados no tendrán voto y deberán fundamentar por escrito las observaciones que consideren convenientes, las cuales deberán ser agregadas al expediente del concurso. El plazo máximo para la presentación por escrito de las observaciones será de DOCE (12) horas posteriores a la finalización de la última prueba y se dejará constancia si no hubiera sido presentado.

Requisitos para ser delegado

ARTICULO 25.- Para ser delegado, conforme a lo que establece el artículo anterior, se requiere:

- a) en el caso del docente, desempeñarse en un cargo de profesor.
- b) en el caso del estudiante, haber aprobado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del plan de estudios de la carrera que cursa y la materia objeto del concurso y un promedio general de SIETE (7) o más puntos; a los efectos del promedio se computarán también los aplazos.
- c) en el caso del egresado, tener un año o más de antigüedad como tal.

Impugnación del dictamen

ARTICULO 26.- El dictamen de la Comisión Asesora será comunicado a los aspirantes dentro de un plazo no mayor de CINCO (5) días y podrá ser impugnado por defecto de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad dentro de los TRES (3) días de su notificación. Este recurso deberá fundamentarse por escrito y ser presentado al Decano, quien lo elevará al Consejo Directivo

Resolución de la impugnación

ARTICULO 27 .- En un plazo no mayor de QUINCE (15) días luego de haberse expedido la Comisión Asesora, el Consejo Directivo deberá dictar resolución sobre el concurso y sobre las impugnaciones planteadas según el artículo



anterior. Previo a ello podrá solicitar a la Comisión Asesora ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso ésta deberá expedirse dentro de los DIEZ (10) días de tomar conocimiento de la solicitud. Si ésta circunstancia se produjera, el plazo anterior de QUINCE (15) días se contará a partir de la respuesta de la Comisión Asesora. Cumplidas estas etapas, el Consejo Directivo dictará resolución que podrá ser en un uno de los siguientes sentidos:

- a) Aprobar el dictamen de la Comisión Asesora o alguno de ellos si se hubieran emitido varios.
- b) Disponer un orden de mérito alternativo debidamente fundado.
- c) Declarar desierto el concurso.
- d) Dejar sin efecto el concurso.

La resolución del Consejo Directivo será publicada en forma inmediata y notificada a los concursantes mediante entrega de copia certificada bajo recibo. Los mismos podrán impugnar dicha resolución dentro del plazo de los CINCO (5) días, fundamentándose en defectos de forma y/o procedimiento o por manifiesta arbitrariedad. Estas impugnaciones se agregarán al expediente del concurso, las que volverán para su consideración al Consejo Directivo, el que deberá resolver dentro del plazo de DIEZ (10) días. La resolución que al respecto se dicte podrá ser recurrida ante el Consejo Superior. Contra la resolución de este último sólo procederá la instancia judicial pertinente.

Falta de personería de la Comisión Asesora

ARTICULO 28.- La Comisión Asesora no tendrá personería para presentar recursos motivados en la disconformidad con las resoluciones que se dictaren por no ser éstas coincidentes con su dictamen.

Asunción de funciones por el concursante designado

ARTICULO 29.- El concursante que resultare designado deberá asumir sus funciones dentro de los TREINTA (30) días de notificado.

Designación subsidiaria

ARTICULO 30.- En el caso de renuncia o de haberse dejado sin efecto la designación, el Consejo Directivo podrá nombrar al concursante calificado en segundo término en el orden de méritos aprobado, siempre y cuando no haya transcurrido más de un año de la sustanciación del concurso.

Retiro de la documentación

ARTICULO 31.- Los concursantes tendrán un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días para retirar la documentación presentada; vencido este lapso, la Facultad la remitirá a su archivo.

Carácter de los plazos

ARTICULO 32.- Todos los plazos establecidos en la presente Ordenanza se contarán en días corridos, excepto en los que se indica expresamente como días hábiles.

A los efectos de los plazos, en ningún caso se computarán los días comprendidos entre el UNO (1) de Enero y el QUINCE (15) de Febrero y durante los actos eleccionarios.



Universidad Nacional de Cuyo



Facultad de Derecho

Reglamentación subsidiaria

ARTICULO 33.- En todo cuanto no prevea la presente Reglamentación se aplicarán subsidiariamente, en tanto resulten compatibles, las disposiciones de la Ordenanza N° 15/93-C.S. (Reglamento de Concursos para la designación de profesores titulares, asociados y adjuntos, con carácter de efectivos).

ORDENANZA N° 26/97-C.S.

Lic. JUAN CARLOS CARRILLO
Secretario Administrativo

Ing. JUAN MANUEL GOMEZ
Vicerrector a cargo del Rectorado